



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:
XAVIER GONZALEZ

SUJETO OBLIGADO:
DELEGACIÓN IZTAPALAPA

EXPEDIENTE: RR.SIP.2412/2017

En México, Ciudad de México, a treinta y uno de enero de dos mil dieciocho.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.2412/2017**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Xavier González, en contra de la respuesta emitida por la Delegación Iztapalapa, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El dieciséis de octubre de dos mil diecisiete, mediante la solicitud de información con folio 0409000239817, el particular requirió **en medio electrónico gratuito**:

“Solicito copia simple, en versión pública, de todos los expedientes de procedimientos de verificación administrativa que se hayan realizado en materia de construcción y edificación que se realizó para el inmueble ubicado en: Paseo de las Galias 47, Colonia Lomas Estrella, Delegación Iztapalapa.” (sic)

II. El veintisiete de octubre de dos mil diecisiete, el Sujeto Obligado notificó al particular los siguientes oficios:

OFICIO 12.231.3778/2017.

Del veintiséis de octubre de dos mil diecisiete

Suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de Normatividad y Dictámenes.

“ ...

Motivo por el cual, y por lo que compete a esta Unidad Departamental de Normatividad y Dictámenes a mi cargo, referente al requerimiento realizado en la solicitud de referencia, que a la letra dice:

“...Solicito copia simple, en versión pública, de todos los expedientes de procedimientos de verificación administrativa que se hayan realizado en materia de uso de suelo que se realizó para el inmueble ubicado en: Paseo de Galias 47, Colonia Lomas Estrella, Delegación Iztapalapa ...” (Sic.)

Derivado de un análisis a su solicitud, hago de su conocimiento que con base en el Manual Administrativo del Órgano Político—Administrativo en Iztapalapa, el objetivo de



esta Jefatura de Unidad Departamental de Normatividad y Dictámenes es asegurar la atención de los trámites en materia de licencias, para elaborar los proyectos de resolución y resguardar la documentación soporte de los mismos, en vista de lo anterior no es posible proporcionar la información solicitada.

*Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.
..." (sic)*

**OFICIO CVR/7601/2017.
Del veinticuatro de octubre de dos mil diecisiete
Suscrito por el Coordinador de Verificación y Reglamentos**

"...

En atención a la solicitud de acceso a la información pública presentada a través del Sistema INFOMEX registrada con el número de folio 0409000239817; por medio de la cual el C. Xavier González, solicita lo siguiente:

..."Solicito copia simple, en versión pública, de todos los expedientes de procedimientos de verificación administrativa que se hayan realizado en materia de construcción y edificación que se realizó para el inmueble ubicado en: Paseo de la Galias 47, Colonia Lomas Estrella, Delegación Iztapalapa"...(sic)

Sobre el particular, le informo que después de haber hecho una búsqueda exhaustiva en los archivos y registros de los últimos 5 años de esta Coordinación a mi cargo, no se encontró procedimiento alguno en materia de de construcciones y edificaciones instaurado en el Inmueble ubicado en Paseo de la Galias 47, colonia Lomas Estrella, Delegación Iztapalapa.

No omito comentarle, que Conforme al Manual de Tramites y Servicios de este Órgano Político Administrativo; las visitas de verificación instauradas por esta Coordinación de Verificación y Reglamentos, son derivadas de la queja ciudadana.

Información que se hace de su conocimiento, para los efectos procedentes a que haya lugar.

*Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.
..." (sic)*

III. El diez de noviembre de dos mil diecisiete, el particular presentó recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, expresando su inconformidad en los siguientes términos:



“ ...

6. ...

En su Artículo 7, apartado B, fracción I, inciso f de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se señala que en materia de verificación administrativa las delegaciones tienen entre sus atribuciones el ordenar, a los verificadores del instituto (INVEA), la práctica de visitas de verificación administrativa" en la materia de protección civil.

Lo que solicito es la copia simple de todos los expedientes de procedimientos de verificación administrativa que la delegación ordenó realizar en materia de protección civil para el inmueble ubicado en Paseo de las Galias 47, Colonia Lomas Estrella, Delegación Iztapalapa

7. ...

Tengo derecho a que se me entregue la información que estoy buscando, que sí tiene que estar en los archivos de la Delegación.” (sic)

IV. El quince de noviembre de dos mil diecisiete, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

Por otra parte, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se admitieron las constancias obtenidas de la gestión realizada a la solicitud de información.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa para que manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que consideraran necesarias o expresaran sus alegatos.



V. El veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto un correo electrónico de la misma fecha, a través del cual el Sujeto Obligado hizo del conocimiento la emisión y notificación de una respuesta complementaria, en los siguientes términos:

“ ...

Atendiendo la instrucción emitida por el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, respecto a manifestar lo que a derecho convenga a esta Delegación Iztapalapa referente al Recurso de Revisión RR.SIP.2412/2017; a través del presente, me permito adjuntar dos archivos que contienen los oficios siguientes:

Oficio 12.200.2226/2017 que consta de una foja, signado por el E.D. Alfredo Alatorre Espinosa, Director General de Obras y Desarrollo Urbano, a través del cual adjunta el similar 12.231.4009/2017, signado por la C. Melody Abril Cabrera Ortíz, Jefa de Unidad Departamental de Normatividad y Dictámenes, pronunciándose en ratificar la respuesta otorgada a la solicitud 0409000239817 con su ocurso 12.231.3778/2017, del cual se adjunta copia también.

Oficio CVR/8633/2017, signado por el Lic. David Vinicio Ramírez Contreras, Coordinador de Verificación y Reglamentos, área perteneciente a la Dirección General Jurídica y Gobierno, indicando que en los archivos y registros de los últimos 5 años no se encontró evidencia alguna de verificación administrativa instaurada en materia de obra y edificaciones en el domicilio citado en la solicitud en comento motivo por el cual se ve impedido de proporcionar la información requerida.

Así mismo, con base en el Artículo 207 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con la finalidad de que el solicitante pueda comprobar que la información requerida en su solicitud no obra en los archivos de la Coordinador de Verificación y Reglamentos, se pone a disposición la documentación que hace referencia al tema antes expuesto en el periodo que comprende del 04 al 08 de Diciembre del presente en un horario de 10:00 a 18:00 hrs refiriéndose con el C. Luis Felipe Alan Campos Burgos, Jefe de la Unidad Departamental de Visitas de Verificación ubicada Con los documentos anteriores, conforme al Artículo 243, fracción II y III, éste Órgano Político Administrativo manifiesta lo que a su derecho conviene.

Quedando a sus órdenes para cualquier duda, comentario o aclaración en el teléfono 54-45-10-53 y/o al correo electrónico iztapalapatransparente@hotmail.com.

...” (sic)



Asimismo, el Sujeto Obligado remitió como nueva respuesta los siguientes oficios:

OFICIO 12.200.2226/2017
Del veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete
Suscrito por el Director General de Obras y Desarrollo Urbano

“ ...

En atención a su Oficio 01P/603/2017, a través del cual remite copia simple del Recurso de Revisión RR.SIP. 2412/2017 emitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFODF), interpuesto por el C. XAVIER. GONZÁLEZ, derivado de la solicitud de información ingresada por el Sistema Infomex con folio 0409000239817, en la cual solicitó:

"Solicito copia simple, en versión pública, de todos los expedientes de procedimientos de verificación administrativa que se hayan realizado en materia de construcción y edificación que se realizó para el inmueble ubicado en: Paseo de las Galias 47, Colonia Lomas Estrella, Delegación Iztapalapa".

Al respecto, y a efecto de atender su requerimiento, me permito anexar al presente:

Una (01) foja que corresponde al Oficio No. 12.231.400912017, signado por la C. Melody Abril Cabrera Ortiz, Jefa de Unidad Departamental de Normatividad y Dictámenes área perteneciente a ésta Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Iztapalapa, en el cual conforme al Artículo 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, manifiesta lo que a su derecho conviene para el presente recurso de revisión.

Así mismo, se anexa al presente, una (01) foja que corresponde al Oficio No. 12.231.3778/2017 de fecha 26 de Octubre del presente, signado por la anteriormente citada Jefa de Unidad Departamental mediante el cual se atendido en tiempo y forma la solicitud con No. de folio InfomexDF 0409000239817.

..." (sic)

OFICIO CVR/8633/2017,
Del veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete
Suscrito por el Coordinador de Verificación y Reglamentos

“ ...

Para dar cumplimiento al medio de impugnación con número de expediente RR.SIP.2412/2017, derivado de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0409000239817; medio por el cual el C. Xavier González, solicitó a esta



Coordinación de Verificación y Reglamentos..." Solicito copia simple, en versión pública, de todos los expedientes de procedimientos de verificación administrativa que se hayan realizado en materia de construcción y edificación que se realizó para el inmueble ubicado en, Paseo de las Galias 47, Colonia Lomas Estrella, Delegación Iztapalapa...(sic)

PRIMERO.- *Dado que en los archivos y registros de los últimos 5 años, no se encontró registro y/o antecedente alguno de visita de verificación administrativa instaurada en materia de obra y edificaciones en el domicilio ubicado Paseo de las Galias 47, Colonia Lomas Estrella, Delegación Iztapalapa; esta Coordinación de Verificación y Reglamentos, se encuentra impedida para proporcionar la documentación solicitada por el C. Xavier González.*

SEGUNDO.- *En base al artículo 207 de la Ley de Transparencia. Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; se insta al peticionario acudir a esto Coordinación de Verificación Y Reglamentos, en un horario de 10:00 a 18:00 horas de lunes a viernes en el periodo comprendido del 4 al 8 de diciembre de 2017, con el fin de consultar la información tocante a su solicitud y así corroborar lo dicho por esta área, donde será atendido por el C. Luis Felipe Alan Campos Burgos, Jefe de la Unidad Departamental de Visitas de Verificación.*

TERCERO.- *Por lo antes expuesto, esta Coordinación de Verificación y Reglamentos, no tiene más que agregar, por lo que, se solicita se tenga por subsanado lo requerido en el Recurso de Revisión RR.SI P.2412/2017, Información que se hace de su conocimiento, para los efectos procedentes a que haya lugar.*

*Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.
..." (sic)*

OFICIO 12.231.4009/2017.

**Del veinticuatro de noviembre de dos mil diecisiete
Suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de Normatividad y Dictamen**

"...

En atención a su oficio CPCS/R/1451/2017 de fecha veintiuno de noviembre de dos mil diecisiete, medio por el cual remite copia simple del Recurso de Revisión RR.SIP.2412/2017, emitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFODF), interpuesto por el C. Xavier González, derivado de la solicitud de acceso a la información con folio 0409000239817, por lo que solicita se le dé contestación al recurso de referencia.

Por lo anterior expuesto y derivado de un análisis al asunto de mérito, me permito informarle que, ratifico la contestación dada a la solicitante, mediante el oficio



12.231.3778/2017, lo anterior, con fundamento en el Manual Administrativo del Órgano Político—Administrativo en Iztapalapa, donde se establecen las facultades de esta Unidad Administrativa.

*Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.
..." (sic)*

VI. El uno de diciembre de dos mil diecisiete, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto tuvo por presentado al Sujeto Obligado manifestando lo que a su derecho convino y remitiendo diversas documentales, con las cuales hizo del conocimiento la emisión y notificación de una respuesta complementaria.

Del mismo modo, se hizo constar el transcurso del plazo concedido al recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera, exhibiera las pruebas que considerara necesarias o formulara sus alegatos, sin que hiciera consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Por último, en términos del artículo 100 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la ley de la materia, dio vista al recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto de la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado.

VII. El cinco de diciembre de dos mil diecisiete, el Sujeto Obligado remitió el oficio OIP/639/2017 suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de la Oficina de Información Pública, del cual se desprende lo siguiente:



“ ...

En atención a su Oficio INFODF/DAJ/SP-B/615/2017, a través del cual solicita que por parte de éste Sujeto Obligado se manifieste lo que a derecho convenga, se exhiban las pruebas necesarias o bien, expresar los alegatos al **RECURSO DE REVISIÓN RR.SIP.2412/2017**, interpuesto por el **C. XAVIER GONZÁLEZ**, derivado de la solicitud de información ingresada por el Sistema Infomex con Folio 0409000239817, en la cual solicitó información referente a:

"Solicito copia simple, en versión pública, de todos los expedientes de procedimientos de verificación administrativa que se hayan realizado en materia de construcción y edificación que se realizó para el inmueble ubicado en: Paseo de las Galias 47, Colonia Lomas Estrella, Delegación Iztapalapa"

Cabe señalar que la solicitud en comento se atendió en tiempo y forma por la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano y por la Dirección General Jurídica y de Gobierno.

A dicha respuesta el C. XAVIER GONZÁLEZ, se inconformó, manifestando en sus agravios:

"Tengo derecho a que se me entregue la información que estoy buscando, que sí tiene que estar en los archivos de la Delegación"

De esta manera, y a efecto de atender la inconformidad manifestada, al respecto, me permito anexar copia de los documentos enviados al recurrente vía correo electrónico, como sigue:

- Oficio 12.200.2226/2017 que consta de una foja, signado por el E.D. Alfredo Alatorre Espinosa, Director General de Obras y Desarrollo Urbano, a través del cual adjunta el similar 12.231.4009/2017, signado por la C. Melody Abril Cabrera Ortíz, Jefa de Unidad Departamental de Normatividad y Dictámenes, pronunciándose en ratificar la respuesta otorgada a la solicitud 0409000239817 con su ocurso 12.231.3778/2017, del cual se adjunta copia también.
- Oficio CVR/8633/2017, signado por el Lic. David Vinicio Domínguez Contreras, Coordinador de Verificación y Reglamentos, área perteneciente a la Dirección General Jurídica y Gobierno, indicando que en los archivos y registros de los últimos 5 años no se encontró evidencia alguna de verificación administrativa instaurada en materia de obra y edificaciones en el domicilio citado en la solicitud en comento motivo por el cual se ve impedido de proporcionar la información requerida.
- De la misma manera, con base en el Artículo 207 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con la finalidad de que el solicitante pueda comprobar que la información requerida en su solicitud no obra en los archivos de la Coordinador de Verificación y Reglamentos, se pone a disposición la documentación que hace referencia al tema antes expuesto en el periodo que comprende



del 04 al 08 de Diciembre del presente en un horario de 10:00 a 18:00 hrs refiriéndose con el C. Luis Felipe Alan Campos Burgos, Jefe de la Unidad Departamental de Visitas de Verificación ubicada en la Coordinación de Verificación y Reglamentos, sita en Aldama 63, esquina Ayuntamiento, Colonia Barrio San Lucas, C.P. 09000, Delegación Iztapalapa.

- Copia de la impresión de pantalla del correo electrónico enviado al C. XAVIER GONZÁLEZ, al correspondiente claudiogcc@contralacorrupcion.mx

Con la documentación anterior este Órgano Político Administrativo, con fundamento en el Artículo 243, fracción II y III, manifiesta lo que a su derecho conviene.

Por lo expuesto anteriormente, solicito a usted:
..." (sic)

De los oficios que se describen en el oficio que anteriormente se detalla, y que el Sujeto Obligado remitió como respuesta complementaria, se desprende lo siguiente:

OFICIO 12.200.2226/2017

**Del veinticuatro de noviembre de dos mil diecisiete
Suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de Normatividad y Dictamen**

" ...

En atención a su Oficio 01P/603/2017, a través del cual remite copia simple del emitido Recurso de Revisión RR.SIP. 2412/2017 por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFODF), interpuesto por el C. XAVIER GONZÁLEZ, derivado de la solicitud de información ingresada por el Sistema Infomex con folio 0409000239817, en la cual solicitó:

"Solicito copia simple, en versión pública, de todos los expedientes de procedimientos de verificación administrativa que se hayan realizado en materia de construcción y edificación que se realizó para el inmueble ubicado en: Paseo de las Galias 47, Colonia Lomas Estrella, Delegación Iztapalapa".

Al respecto, y a efecto de atender su requerimiento, me permito anexar al presente:

Una (01) foja que corresponde al Oficio No. **12.231.4009/2017**, signado por la C. Melody Abril Cabrera Ortiz, Jefa de Unidad Departamental de Normatividad y Dictámenes área perteneciente a ésta Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Iztapalapa, en el cual conforme al Artículo 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, manifiesta lo que a su derecho conviene para el presente recurso de revisión.



Así mismo, se anexa al presente, una (01) foja que corresponde al Oficio No. **12.231.3778/2017** de fecha 26 de Octubre del presente, signado por la anteriormente citada Jefa de Unidad Departamental el cual se atendió en tiempo y forma la solicitud con No. de folio InfomexDF **0409000239817**.
..." (sic)

OFICIO CVR/8633/2017
Del veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete
Suscrito por el Coordinador de Verificación y Reglamentos

"...

Para dar cumplimiento al medio de impugnación con número de expediente **RR.SIP.2412/2017**, derivado de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **0409000239817**, medio por el cual el **C. Xavier González**, solicitó a esta Coordinación de Verificación y Reglamentos..."Solicito copia simple, en versión pública, de todos los expedientes de procedimientos de verificación administrativa que se hayan realizado en materia de construcción y edificación que se realizó para el inmueble ubicado en, Paseo de las Galias 47, Colonia Lomas Estrella, Delegación Iztapalapa... (sic)

PRIMERO.- Dado que en los archivos y registros de los últimos 5 años, no se encontró registro y/o antecedente alguno de visita de verificación administrativa instaurada en materia de obra y edificaciones en el domicilio ubicado Paseo de las Galias 47, Colonia Lomas Estrella, Delegación Iztapalapa; esta Coordinación de Verificación y Reglamentos, se encuentra impedida para proporcionar la documentación solicitada por el C. Xavier González.

SEGUNDO.- En base al artículo 207 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; se insta al peticionario acudir a esta Coordinación de Verificación Y Reglamentos, en un horario de 10:00 a 18:00 horas de lunes a viernes en el periodo comprendido del 4 al 8 de diciembre de 2017, con el fin de consultar la información tocante a su solicitud y así corroborar lo dicho por esta área, donde será atendido por el C. Luis Felipe Alan Campos Burgos, Jefe de la Unidad Departamental de Visitas de Verificación.

TERCERO.- Por lo antes expuesto, esta Coordinación de Verificación y Reglamentos, no tiene más que agregar, por lo que, se solicita se tenga por subsanado lo requerido en el Recurso de Revisión **RR.SIP.2412/2017**.

Información que se hace de su conocimiento, para los efectos procedentes a que haya lugar.
..." (sic)



Del mismo modo, el Sujeto Obligado remitió la caratula del correo electrónico del veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete, a través del cual notificó la respuesta complementaria al recurrente, para mejor proveer se presenta la imagen de dicho correo electrónico a continuación:

PRESENTACIÓN DE PRUEBAS PARA EL RECURSO DE REVISIÓN RR. SIP. 2412/2017

O.I.P. IZTAPALAPA <iztapalapatransparente@hotmail.com>
 mie 29/11 04:50 p.m.
 claudiogcc@comatacorrupcion.mx: RECURSO REVISIÓN (recursoserevision@infodf.org.mx)

2412_2017 DGODU.pdf 374 KB
 239817 NORMATIVD... 774 KB
 RR.SIP. 2412_2017 D... 428 KB

Mostrar todos 4 archivos adjuntos (2 MB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Personal

Iztapalapa, Ciudad de México, 29 de Noviembre de 2017

C. XAVIER GONZÁLEZ

Atendiendo la instrucción emitida por el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, respecto a manifestar lo que a derecho convenga a esta Delegación Iztapalapa referente al Recurso de Revisión RR.SIP.2412/2017; a través del presente, me permito adjuntar dos archivos que contienen los oficios siguientes:

Oficio 12.200.2226/2017 que consta de una foja, signado por el E.D. Alfredo Alatorre Espinosa, Director General de Obras y Desarrollo Urbano, a través del cual adjunta el similar 12.231.4009/2017, signado por la C. Melody Abril Cabrera Ortiz, Jefa de Unidad Departamental de Normatividad y Dictámenes, pronunciándose en ratificar la respuesta otorgada a la solicitud 0409000239817 con su ocursu 12.231.3778/2017, del cual se adjunta copia también.

Oficio CVR/8633/2017, signado por el Lic. David Vinicio Ramirez Contreras, Coordinador de Verificación y Reglamentos, área perteneciente a la Dirección General Jurídica y Gobierno, indicando que en los archivos y registros de los últimos 5 años no se encontró evidencia alguna de verificación administrativa instaurada en materia de obra y edificaciones en el domicilio citado en la solicitud en comento motivo por el cual se ve impedido de proporcionar la información requerida.

Así mismo, con base en el Artículo 207 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con la finalidad de que el solicitante pueda comprobar que la información requerida en su solicitud no obra en los archivos de la Coordinador de Verificación y Reglamentos, se pone a disposición la documentación que hace referencia al tema antes expuesto en el período que comprende del 04 al 08 de Diciembre del presente en un horario de 10:00 a 18:00 hrs refiriéndose con el C. Luis Felipe Alan Campos Burgos, Jefe de la Unidad Departamental de Visitas de Verificación ubicada

VIII. El catorce de diciembre de dos mil diecisiete, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido a la recurrente para que se manifestara respecto de la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado, sin que hiciera consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluido su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de



Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Del mismo modo, se requirió al Sujeto Obligado para que en un plazo máximo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación, en vía de diligencias para mejor proveer, informe y remitiera lo siguiente:

- Informe en cuántas cajas, carpetas, numero de fojas, expedientes estaba integrada la documentación que puso a consulta del recurrente, como se indicó en el oficio CVR/8633/2017 del veintisiete de noviembre del dos mil diecisiete.
- Remitiera copia simple sin testar dato alguno una muestra representativa de dicha documentación que puso a consulta del recurrente, como indicó en el oficio CVR/8633/2017 del veintisiete de noviembre del dos mil diecisiete.

IX. El once de enero de dos mil dieciocho, el Sujeto Obligado remitió el oficio OIP/024/2018 del once de enero de dos mil dieciocho, suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de la Oficina de Información Pública, del cual se desprende el desahogo del requerimiento formulado por la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, en los siguientes términos:

“ ...

Al respecto, me permito anexar al presente:

- *Copia del Oficio CVR/0108/2018, que consta de 2 fojas, signado por el Lic. David Vinicio Domínguez Contreras, Coordinador de Verificación y Reglamentos, área perteneciente a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de este Sujeto Obligado, mediante el cual precisa la razón por la cual no es posible otorgar la información de la manera en que el solicitante lo requiere, sin embargo, comunica que el recurrente puede consultar las bases de datos electrónicas de los procedimientos instaurados durante los años 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017; y así corroborar que en este período no se ha ejecutado procedimiento alguno en el domicilio de que refiere (muestra un cuadro con el total de expedientes (procedimientos instaurados) y el número de carpetas integradas (queja ciudadana).*



- Muestra de Orden de Visita de Verificación sin testar, constante de cuatro fojas.

Por lo expuesto anteriormente, solicito a usted:
..." (sic)

Del contenido del oficio que se describe con anterioridad, se desprende que se citó un el oficio CVR/0108/2018, el cual se describe a continuación:

OFICIO CVR/0108/2018.
Del diez de enero de dos mil dieciocho.
Suscrito por el Coordinador de Verificación y Reglamentos

“ ...

En atención al requerimiento sobre el medio de impugnación con número de expediente **RR.SIP.2412/2017**, derivado de la solicitud de acceso a la información pública número **0409000239817**, ingresada por el **C. Xavier González**, a través de la cual solicitó a esta Coordinación de Verificación y Reglamentos lo siguiente...**"Solicito copia simple, en versión pública, de todos los expedientes de procedimientos de verificación administrativa que se hayan realizado en materia de construcción y edificación que se realizó para el inmueble ubicado en, Paseo de las Galias 47, Colonia Lonjas Estilella, Delegación Iztapalapa...(sic)**

Respecto, a lo requerido por el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México; se hace de su conocimiento lo siguiente:

Primero. Derivado de la queja ciudadana, esta Coordinación de Verificación y Reglamentos, instaura visitas de verificación administrativa, dando lugar a la integración de un expediente por cada procedimiento.

Segundo. En el caso de la queja ciudadana, se integra una carpeta con las solicitudes recibidas durante el año. La queja ciudadana es ingresada a través del Centro de Servicios y Atención Ciudadana Delegacional (CESAC).

Tercero. No es posible proporcionar una cantidad en cajas porque los expedientes se encuentran archivados en anaqueles y archiveros, así como, tampoco la cantidad de fojas que conforman la documentación de los expedientes a resguardo de esta Autoridad, sin embargo, el promovente puede consultar con la asesoría del **C. Luis Felipe Alan Campos Burgos**, Jefe de la Unidad Departamental de Seguimiento a Verificaciones, las bases de datos electrónicas de los procedimientos instaurados durante los años 2013, 2014, 2015,



2016 y 2017; y así corroborar que en este periodo no se ha ejecutado procedimiento alguno en el domicilio de que refiere.

Cuarto. Para mejor proveer se proporciona la siguiente información.

Año	Totoal Expedientes (procedimientos instaurados)	Carpetas Integradas (queja ciudadana)
2013	1206	4
2014	1204	3
2015	1156	3
2016	2078	6
2017	1160	6

Quinto. Se anexa copia simple del formato expedido por el Centro de Servicios y Atención Ciudadana Delegacional (CESAC), el cual envía con la queja ciudadana para su atención, asimismo, copia simple de visita de verificación administrativa instaurada por esta autoridad.

Información que se hace de su conocimiento, para los efectos procedentes a que haya lugar.

Sin más por el momento, le envió un cordial saludo.
..." (sic)

Del mismo modo, el Sujeto Obligado remitió una muestra representativa de la documentación que puso a consulta del recurrente para verificar su dicho en la respuesta impugnada.

X. El diecisiete de enero de dos mil dieciocho, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto tuvo por presentado al Sujeto Obligado desahogando la vista con las diligencias para mejor proveer solicitadas.



Finalmente, de conformidad con el artículo 243, fracción V de la de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Ahora bien, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto considera importante señalar, que derivado del sismo del diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete, este Instituto publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete, el **AVISO URGENTE POR EL QUE EL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL DETERMINÓ UN PERIODO DE DÍAS INHÁBILES** que inició el diecinueve de septiembre y concluyó el cuatro de octubre de dos mil diecisiete, mediante aviso publicado en la misma Gaceta Oficial, para los efectos que se indican, de conformidad con lo establecido en el artículo 230 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el



presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214, párrafo tercero, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I y XII, 12, fracciones I y XXVIII, 13, fracción VIII, y 14, fracción VIII de su Reglamento Interior; numerales Quinto, Décimo Quinto, fracción V, Décimo Séptimo, fracción VI y artículo Transitorio Segundo del *Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales de la Ciudad de México*.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, la cual dispone:

IMPROCEDENCIA. *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o por su normatividad supletoria.



No obstante, lo anterior, al momento de manifestar lo que a su derecho convino, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento a este Instituto la emisión y notificación de una respuesta complementaria, notificada al particular, por lo que es necesario realizar el estudio de dicha respuesta complementaria, con el objeto de determinar si efectivamente se cumple a cabalidad lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En ese sentido, este Órgano Colegiado procede al estudio de la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual dispone:

Artículo 249. *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

I. El recurrente se desista expresamente;

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Con el propósito de establecer que dicha causal de sobreseimiento se actualiza, resulta conveniente esquematizar la solicitud de información, el agravio formulado por el recurrente y la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado, en los siguientes términos:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	AGRAVIO	RESPUESTA COMPLEMENTARIA DEL SUJETO OBLIGADO
<i>“Solicito copia simple, en versión pública, de todos los expedientes de procedimientos de</i>	<i>“... 6. ... En su Artículo 7, apartado B, fracción I, inciso f de la Ley</i>	<i>“... Atendiendo la instrucción emitida por el Instituto de Acceso a la Información</i>



<p>verificación administrativa que se hayan realizado en materia de construcción y edificación que se realizó para el inmueble ubicado en: Paseo de las Galias 47, Colonia Lomas Estrella, Delegación Iztapalapa.” (sic)</p>	<p>del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se señala que en materia de verificación administrativa las delegaciones tienen entre sus atribuciones el ordenar, a los verificadores del instituto (INVEA), la práctica de visitas de verificación administrativa” en la materia de protección civil.</p> <p>Lo que solicito es la copia simple de todos los expedientes de procedimientos de verificación administrativa que la delegación ordenó realizar en materia de protección civil para el inmueble ubicado en Paseo de las Galias 47, Colonia Lomas Estrella, Delegación Iztapalapa</p> <p>7. ... Tengo derecho a que se me entregue la información que estoy buscando, que sí tiene que estar en los archivos de la Delegación...” (sic)</p>	<p>Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, respecto a manifestar lo que a derecho convenga a esta Delegación Iztapalapa referente al Recurso de Revisión RR.SIP.2412/2017; a través del presente, me permito adjuntar dos archivos que contienen los oficios siguientes:</p> <p>Oficio 12.200.2226/2017 que consta de una foja, signado por el E.D. Alfredo Alatorre Espinosa, Director General de Obras y Desarrollo Urbano, a través del cual adjunta el similar 12.231.4009/2017, signado por la C. Melody Abril Cabrera Ortíz, Jefa de Unidad Departamental de Normatividad y Dictámenes, pronunciándose en ratificar la respuesta otorgada a la solicitud 0409000239817 con su ocursu 12.231.3778/2017, del cual se adjunta copia también.</p> <p>Oficio CVR/8633/2017, signado por el Lic. David Vinicio Ramírez Contreras, Coordinador de Verificación y Reglamentos, área perteneciente a la Dirección General Jurídica y Gobierno, indicando que en los archivos y registros de los últimos 5 años no se encontró evidencia alguna de verificación administrativa instaurada en materia de obra y edificaciones en el domicilio</p>
--	--	---



	<p><i>citado en la solicitud en comento motivo por el cual se ve impedido de proporcionar la información requerida.</i></p> <p><i>Así mismo, con base en el Artículo 207 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con la finalidad de que el solicitante pueda comprobar que la información requerida en su solicitud no obra en los archivos de la Coordinador de Verificación y Reglamentos, se pone a disposición la documentación que hace referencia al tema antes expuesto en el periodo que comprende del 04 al 08 de Diciembre del presente en un horario de 10:00 a 18:00 hrs refiriéndose con el C. Luis Felipe Alan Campos Burgos, Jefe de la Unidad Departamental de Visitas de Verificación ubicada Con los documentos anteriores, conforme al Artículo 243, fracción II y III, éste Órgano Político Administrativo manifiesta lo que a su derecho conviene.</i></p> <p><i>Quedando a sus órdenes para cualquier duda, comentario o aclaración en el teléfono 54-45-10-53 y/o al correo electrónico iztapalapatransparente@hotmail.com</i></p>
--	---



	<p> Junto con el oficio correo electrónico anterior, el Sujeto Obligado remitió como nueva respuesta, los siguientes oficios, que se describen a continuación:</p> <p>OFICIO 12.200.2226/2017 Del veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete Suscrito por el Director General de Obras y Desarrollo Urbano</p> <p>“ ... <i>En atención a su Oficio 01P/603/2017, a través del cual remite copia simple del Recurso de Revisión RR.SIP. 2412/2017 emitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFODF), interpuesto por el C. XAVIER. GONZÁLEZ, derivado de la solicitud de información ingresada por el Sistema Infomex con folio 0409000239817, en la cual solicitó:</i></p> <p><i>"Solicito copia simple, en versión pública, de todos los expedientes de procedimientos de verificación administrativa que se hayan realizado en materia de construcción y</i></p>
--	--



	<p>edificación que se realizó para el inmueble ubicado en: Paseo de las Galias 47, Colonia Lomas Estrella, Delegación Iztapalapa".</p> <p><i>Al respecto, y a efecto de atender su requerimiento, me permito anexar al presente:</i></p> <p><i>Una (01) foja que corresponde al Oficio No. 12.231.400912017, signado por la C. Melody Abril Cabrera Ortiz, Jefa de Unidad Departamental de Normatividad y Dictámenes área perteneciente a ésta Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Iztapalapa, en el cual conforme al Artículo 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, manifiesta lo que a su derecho conviene para el presente recurso de revisión.</i></p> <p><i>Así mismo, se anexa al presente, una (01) foja que corresponde al Oficio No. 12.231.3778/2017 de fecha 26 de Octubre del presente, signado por la anteriormente citada Jefa de Unidad Departamental mediante el cual se atendido en tiempo y forma la solicitud con No. de folio InfomexDF 0409000239817.</i></p> <p><i>..." (sic)</i></p>
--	---



		<p>OFICIO CVR/8633/2017, Del veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete Suscrito por el Coordinador de Verificación y Reglamentos</p> <p>“... <i>Para dar cumplimiento al medio de impugnación con número de expediente RR.SIP.2412/2017, derivado de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0409000239817; medio por el cual el C. Xavier González, solicitó a esta Coordinación de Verificación y Reglamentos...” Solicito copia simple, en versión pública, de todos los expedientes de procedimientos de verificación administrativa que se hayan realizado en materia de construcción y edificación que se realizó para el inmueble ubicado en, Paseo de las Galias 47, Colonia Lomas Estrella, Delegación Iztapalapa...(sic)</i></p> <p>PRIMERO.- Dado que en los archivos y registros de los últimos 5 años, no se encontró registro y/o antecedente alguno de visita de verificación administrativa instaurada en materia de obra y edificaciones en el domicilio ubicado Paseo de las Galias 47, Colonia Lomas Estrella,</p>
--	--	--



	<p><i>Delegación Iztapalapa; esta Coordinación de Verificación y Reglamentos, se encuentra impedida para proporcionar la documentación solicitada por el C. Xavier González.</i></p> <p>SEGUNDO.- <i>En base al artículo 207 de la Ley de Transparencia. Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; se insta al peticionario acudir a esta Coordinación de Verificación Y Reglamentos, en un horario de 10:00 a 18:00 horas de lunes a viernes en el periodo comprendido del 4 al 8 de diciembre de 2017, con el fin de consultar la información tocante a su solicitud y así corroborar lo dicho por esta área, donde será atendido por el C. Luis Felipe Alan Campos Burgos, Jefe de la Unidad Departamental de Visitas de Verificación.</i></p> <p>TERCERO.- <i>Por lo antes expuesto, esta Coordinación de Verificación y Reglamentos, no tiene más que agregar, por lo que, se solicita se tenga por subsanado lo requerido en el Recurso de Revisión RR.SI P.2412/2017, Información que se hace de su conocimiento, para los efectos procedentes a que haya lugar.</i></p> <p><i>Sin más por el momento, le envío un cordial saludo. ..." (sic)</i></p>
--	---



		<p>OFICIO 12.231.4009/2017. Del veinticuatro de noviembre de dos mil diecisiete Suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de Normatividad y Dictamen</p> <p>“ ... <i>En atención a su oficio CPCSR/1451/2017 de fecha veintiuno de noviembre de dos mil diecisiete, medio por el cual remite copia simple del Recurso de Revisión RR.SIP.2412/2017, emitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFODF), interpuesto por el C. Xavier González, derivado de la solicitud de acceso a la información con folio 0409000239817, por lo que solicita se le dé contestación al recurso de referencia.</i></p> <p><i>Por lo anterior expuesto y derivado de un análisis al asunto de mérito, me permito informarle que, ratifico la contestación dada a la solicitante, mediante el oficio 12.231.3778/2017, lo anterior, con fundamento en el Manual Administrativo del Órgano Político—Administrativo en</i></p>
--	--	--



		<p><i>Iztapalapa, donde se establecen las facultades de esta Unidad Administrativa.</i></p> <p><i>Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.</i></p> <p><i>...” (sic)</i></p>
--	--	--

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en los formatos denominados “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública” y “Acuse de recibo de recurso de revisión”, así como de las generadas por el Sujeto Obligado como respuesta a la solicitud de información.

A dichas documentales, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente Tesis de Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

*Novena Época
 Instancia: Pleno
 Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
 Tomo: III, Abril de 1996
 Tesis: P. XLVII/96
 Página: 125*

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia,*



pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar **tesis de jurisprudencia**. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.*

Precisado lo anterior, debe señalarse que de la lectura efectuada a las manifestaciones expuestas por el particular en el recurso de revisión, se advierte que éste manifestó su inconformidad porque no se le entregó la información que requirió.

En atención a dicha manifestación, durante la substanciación del recurso de revisión, el Sujeto Obligado emitió una nueva respuesta con la cual atendió lo expuesto a manera de agravio del recurrente, haciendo de su conocimiento lo siguiente:

“ ...

Atendiendo la instrucción emitida por el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, respecto a manifestar lo que a derecho convenga a esta Delegación Iztapalapa referente al Recurso de Revisión RR.SIP.2412/2017; a través del presente, me permito adjuntar dos archivos que contienen los oficios siguientes:

Oficio 12.200.2226/2017 que consta de una foja, signado por el E.D. Alfredo Alatorre Espinosa, Director General de Obras y Desarrollo Urbano, a través del cual adjunta el similar 12.231.4009/2017, signado por la C. Melody Abril Cabrera Ortíz, Jefa de Unidad Departamental de Normatividad y Dictámenes, pronunciándose en ratificar la respuesta otorgada a la solicitud 0409000239817 con su ocurso 12.231.3778/2017, del cual se adjunta copia también.

Oficio CVR/8633/2017, signado por el Lic. David Vinicio Ramírez Contreras, Coordinador de Verificación y Reglamentos, área perteneciente a la Dirección General Jurídica y Gobierno, indicando que en los archivos y registros de los últimos 5 años no se encontró evidencia alguna de verificación administrativa instaurada en materia de obra y edificaciones en el domicilio citado en la solicitud en comento motivo por el cual se ve impedido de proporcionar la información requerida.



Así mismo, con base en el Artículo 207 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con la finalidad de que el solicitante pueda comprobar que la información requerida en su solicitud no obra en los archivos de la Coordinador de Verificación y Reglamentos, se pone a disposición la documentación que hace referencia al tema antes expuesto en el periodo que comprende del 04 al 08 de Diciembre del presente en un horario de 10:00 a 18:00 hrs refiriéndose con el C. Luis Felipe Alan Campos Burgos, Jefe de la Unidad Departamental de Visitas de Verificación ubicada Con los documentos anteriores, conforme al Artículo 243, fracción II y III, éste Órgano Político Administrativo manifiesta lo que a su derecho conviene.

Quedando a sus órdenes para cualquier duda, comentario o aclaración en el teléfono 54-45-10-53 y/o al correo electrónico iztapalapatransparente@hotmail.com ...” (sic)

Asimismo, el Sujeto Obligado remitió como nueva respuesta los siguientes oficios que se describen a continuación:

OFICIO 12.200.2226/2017
Del veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete
Suscrito por el Director General de Obras y Desarrollo Urbano

“ ...

En atención a su Oficio 01P/603/2017, a través del cual remite copia simple del Recurso de Revisión RR.SIP. 2412/2017 emitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFODF), interpuesto por el C. XAVIER. GONZÁLEZ, derivado de la solicitud de información ingresada por el Sistema Infomex con folio 0409000239817, en la cual solicitó:

"Solicito copia simple, en versión pública, de todos los expedientes de procedimientos de verificación administrativa que se hayan realizado en materia de construcción y edificación que se realizó para el inmueble ubicado en: Paseo de las Galias 47, Colonia Lomas Estrella, Delegación Iztapalapa".

Al respecto, y a efecto de atender su requerimiento, me permito anexar al presente:

Una (01) foja que corresponde al Oficio No. 12.231.400912017, signado por la C. Melody Abril Cabrera Ortiz, Jefa de Unidad Departamental de Normatividad y Dictámenes área perteneciente a ésta Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Iztapalapa, en el cual conforme al Artículo 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, manifiesta lo que a su derecho conviene para el presente recurso de revisión.



Así mismo, se anexa al presente, una (01) foja que corresponde al Oficio No. 12.231.3778/2017 de fecha 26 de Octubre del presente, signado por la anteriormente citada Jefa de Unidad Departamental mediante el cual se atendido en tiempo y forma la solicitud con No. de folio InfomexDF **0409000239817**.
..." (sic)

**OFICIO CVR/8633/2017,
Del veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete
Suscrito por el Coordinador de Verificación y Reglamentos**

" ...

Para dar cumplimiento al medio de impugnación con número de expediente RR.SIP.2412/2017, derivado de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0409000239817; medio por el cual el C. Xavier González, solicitó a esta Coordinación de Verificación y Reglamentos..." Solicito copia simple, en versión pública, de todos los expedientes de procedimientos de verificación administrativa que se hayan realizado en materia de construcción y edificación que se realizó para el inmueble ubicado en, Paseo de las Galias 47, Colonia Lomas Estrella, Delegación Iztapalapa...(sic)

PRIMERO.- Dado que en los archivos y registros de los últimos 5 años, no se encontró registro y/o antecedente alguno de visita de verificación administrativa instaurada en materia de obra y edificaciones en el domicilio ubicado Paseo de las Galias 47, Colonia Lomas Estrella, Delegación Iztapalapa; esta Coordinación de Verificación y Reglamentos, se encuentra impedida para proporcionar la documentación solicitada por el C. Xavier González.

SEGUNDO.- En base al artículo 207 de la Ley de Transparencia. Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; se insta al peticionario acudir a esto Coordinación de Verificación Y Reglamentos, en un horario de 10:00 a 18:00 horas de lunes a viernes en el periodo comprendido del 4 al 8 de diciembre de 2017, con el fin de consultar la información tocante a su solicitud y así corroborar lo dicho por esta área, donde será atendido por el C. Luis Felipe Alan Campos Burgos, Jefe de la Unidad Departamental de Visitas de Verificación.

TERCERO.- Por lo antes expuesto, esta Coordinación de Verificación y Reglamentos, no tiene más que agregar, por lo que, se solicita se tenga por subsanado lo requerido en el Recurso de Revisión RR.SI P.2412/2017, Información que se hace de su conocimiento, para los efectos procedentes a que haya lugar.

Sin más por el momento, le envió un cordial saludo.
..." (sic)



OFICIO 12.231.4009/2017.

**Del veinticuatro de noviembre de dos mil diecisiete
Suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de Normatividad y Dictamen**

“ ...

En atención a su oficio CPCSR/1451/2017 de fecha veintiuno de noviembre de dos mil diecisiete, medio por el cual remite copia simple del Recurso de Revisión RR.SIP.2412/2017, emitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFODF), interpuesto por el C. Xavier González, derivado de la solicitud de acceso a la información con folio 0409000239817, por lo que solicita se le dé contestación al recurso de referencia.

Por lo anterior expuesto y derivado de un análisis al asunto de mérito, me permito informarle que, ratifico la contestación dada a la solicitante, mediante el oficio 12.231.3778/2017, lo anterior, con fundamento en el Manual Administrativo del Órgano Político—Administrativo en Iztapalapa, donde se establecen las facultades de esta Unidad Administrativa.

*Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.
...” (sic)*

De lo anterior, se desprende que el Sujeto Obligado atendió el agravio formulado por el recurrente, emitiendo un pronunciamiento categórico con respecto a su imposibilidad de hacer la entrega del documento de interés del particular, asimismo, puso a su disposición para consulta y verificación toda la información correspondiente a las órdenes de verificación emitidas por la Coordinación de Verificación y Reglamentos de los años de dos mil trece a dos mil diecisiete, lo anterior, con la intención de que el recurrente verificara que efectivamente como lo hizo saber el Sujeto Obligado no contaba con la información de su interés.

Para tal efecto, el Sujeto Obligado precisó exhortar al particular a acudir ante la Coordinación de Verificación y Reglamentos en un horario de 10:00 a 18:00 horas de lunes a viernes en el periodo comprendido del cuatro al ocho de diciembre de dos mil diecisiete, con el fin de consultar la información a la solicitud de información y así



corroborar el dicho del Sujeto Obligado, donde sería atendido por Luis Felipe Alan Campos Burgos, Jefe de la Unidad Departamental de Visitas de Verificación.

Con lo anterior, el Sujeto Obligado garantizó el efectivo derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, por lo que, resulta inobjetable que en el presente asunto el recurso de revisión ha quedado sin materia, al haberse atendido tanto lo expuesto en el medio de impugnación, como lo requerido en la solicitud de información.

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Tesis de Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

Novena Época

No. Registro: 200448

Instancia: Primera Sala

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

II, Octubre de 1995

Materia(s): Común

Tesis: 1a./J. 13/95

Página: 195

INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO. Cuando los actos denunciados como repetición de los reclamados en un juicio de garantías en que se concedió el amparo al quejoso, ***hayan quedado sin efecto en virtud de una resolución posterior*** de la autoridad responsable a la que se le atribuye la repetición de dichos actos, ***el incidente de inejecución de sentencia queda sin materia, al no poderse hacer un pronunciamiento sobre actos insubsistentes***".

Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 11/38. Servicios Fúnebres "La Estrella" y otro. 2 de octubre de 1989. Cinco votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón.

Secretaria: María Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.

Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 101/93. Enrique Leal



Hernández. 19 de mayo de 1995. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Juan N. Silva Meza, previo aviso a la Presidencia. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Norma Lucía Piña Hernández.

Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 39/93. Alicia Ferrer Rodríguez de Rueda. 4 de agosto de 1995. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Rosa Elena González Tirado.

Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 37/93. Guillermo Ramírez Ramírez. 22 de septiembre de 1995. Cinco votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretario: Humberto Manuel Román Franco.

Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 129/93. Luis Manuel Laguna Pándula. 22 de septiembre de 1995. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo, previo aviso a la Presidencia. Ponente: Juventino V. Castro y Castro. Secretario: Indalfer Infante Gonzales.

Tesis de Jurisprudencia 13/95. *Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de seis de octubre de mil novecientos noventa y cinco, por unanimidad de cuatro votos de los Ministros: presidente Juventino V. Castro y Castro, José de Jesús Gudiño Pelayo, Juan N. Silva Meza y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ausente el Ministro Humberto Román Palacios, previo aviso a la Presidencia.*

Por otra parte, el Sujeto Obligado exhibió las constancias mediante las cuales notificó por correo electrónico, medio señalado por el recurrente para recibir notificaciones durante el procedimiento relativo al recurso de revisión, la respuesta complementaria, pruebas que son valoradas en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente Tesis aislada emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

Registro No. 162310

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXXIII, Abril de 2011

Página: 1400

Tesis: XIX.1o.P.T.21 L

Tesis Aislada

Materia(s): laboral



PRUEBAS RELACIONADAS CON CORREOS ELECTRÓNICOS. SU VALORACIÓN PARA DEMOSTRAR EL CONTRATO Y LA RELACIÓN DE TRABAJO EN EL JUICIO LABORAL. Aun cuando la Ley Federal del Trabajo no contiene disposición alguna sobre cuestiones probatorias relacionadas con correos electrónicos, **para lograr una apropiada valoración de ese peculiar elemento demostrativo** en el juicio laboral, debe procederse en los términos del artículo 17 de la mencionada legislación, que indica que a falta de disposición expresa en la Constitución Política de la Estados Unidos Mexicanos, de la propia Ley Federal del Trabajo o sus diversos reglamentos, deberán tomarse en consideración las disposiciones que regulen casos semejantes, los principios generales del derecho, los principios de justicia social que derivan del artículo 123 de la Constitución Federal, la jurisprudencia, la costumbre y la equidad; así, **resulta posible conceder valor probatorio a los correos electrónicos, particularmente cuando a través de ellos pretende probarse en juicio un aspecto tan relevante** como el contrato de trabajo y la relación obrero patronal, de lo que se sigue que la valoración de dicho adelanto de la ciencia debe considerar el contenido del primer párrafo del numeral 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles, en el que **se reconoce como medio de prueba a la mencionada información;** y estimando que el principal aspecto de todo contrato es el consentimiento, debe igualmente acudirse para su estudio al artículo 1803, fracción I, del **Código Civil Federal**, normatividad aplicable al derecho del trabajo, por ser de **observancia común en la Federación, Distrito Federal, Estados y Municipios.**

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO NOVENO CIRCUITO.

Amparo directo 971/2009. Daniel Alonso Cortés Nava. 3 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Emmanuel G. Rosales Guerrero. Secretario: Jorge A. de León Izaguirre.

Con independencia de lo anterior, no pasa desapercibido para este Órgano Colegiado que durante la sustanciación del presente recurso de revisión se le dio vista al recurrente para pronunciarse en relación a la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado, sin que el ahora recurrente se pronunciara al respecto, por lo cual se considera que éste se encuentra satisfecho con la información que le fue otorgada.



Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta procedente **sobreseer** el presente recurso de revisión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la recurrente de que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.



Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Elsa Bibiana Peralta Hernández, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el treinta y uno de enero de dos mil dieciocho, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO PRESIDENTE**

**DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO**

**ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO**